



Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María

Santa María – Catamarca – República Argentina

“2.021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE CATAMARCA”

ORDENANZA N° 002/2021

VISTO:

La Ley N° 26.743, la Ordenanza N° 13/1990, el Decreto Nacional N° 721/2020. Y...

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 721/2020, el Gobierno Nacional incorporó el cupo laboral para personas travestis, transexuales y transgénero, que reúnan las condiciones de idoneidad para todo el Sector Público Nacional.-

Que, la Ley N° 26.743 sancionada en el año 2012, permite que las personas trans sean tratadas de acuerdo a su identidad auto percibida y es una de las leyes más avanzadas del mundo en cuanto a libertades y derechos para el colectivo LGBT.-

Que, aun con los avances normativos, las personas que pertenecen a este colectivo continúan teniendo dificultades para disfrutar del efectivo ejercicio del derecho a la salud, a la educación, a una vivienda digna, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, así como también a la protección frente al desempleo sin discriminación alguna.-

Que, travestis, transexuales, transgénero, lesbianas e intersexuales, comúnmente son excluidos del mercado laboral, viendo frustradas sus expectativas de lograr un plan existencial y a eso se suma su trayectoria de vida, que se encuentran atravesadas por la estigmatización, criminalización y patologización sistemática por una gran parte de la sociedad y de las instituciones.-

Que, para lograr una efectiva inclusión, es necesario que la normativa interna sea interpretada teniendo en consideración las características particulares que posee dicho colectivo. Una interpretación acorde con la normativa internacional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional indica la necesidad de que el Estatuto del empleado Municipal bajo Ordenanza N° 13/1990, debe aplicarse de manera que incluya la posibilidad de que las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales y transgénero, pueden acceder al Empleo Público Municipal y por lo tanto ejerzan su derecho al trabajo.-



Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María

Santa María – Catamarca – República Argentina

“2.021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE CATAMARCA”

Que, el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas travestis, transexuales y transgénero, hace a la construcción de una sociedad mas igualitaria, que promueva la autonomía integral de todas las personas sin establecer jerarquías ni distinción alguna por motivos de género, identidad u orientación sexual.-

POR TODO ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY...

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Establézcase que en el Sector Público Municipal, en los términos del Art. 1º de la Ordenanza N° 21/2006, los cargos deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los mismos por personas integrantes del colectivo LGBTIQ+, que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo. Dicho porcentaje deberá ser asignado a las mencionadas personas en cualquiera de las modalidades vigentes de contratación.-

ARTÍCULO 2º: A los fines de garantizar el cumplimiento del cupo previsto en el Art. 1º, se deberán establecer reservas de puestos de trabajo, a ser ocupados exclusivamente por personas pertenecientes al colectivo LGBTIQ+.-

ARTÍCULO 3º: Se encuentran comprendidas en las previsiones de la presente Ordenanza, las personas travestis, transexuales y transgénero, que hayan o no efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen a que refiere el Artículo N° 03 de la Ley N° 26.743.-

ARTÍCULO 4º: Toda persona travesti, transexual o transgénero, tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de identidad de género o su expresión, por lo que no podrán establecerse requisitos de empleabilidad que obstruyan el ejercicio de estos derechos.-

ARTÍCULO 5º: A los efectos de garantizar la igualdad real de oportunidades, el requisito de terminalidad educativa no puede resultar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo en los términos del Artículo 1º de la presente Ordenanza. Si las personas aspirantes a los puestos de trabajo no completaron su educación, en los términos del artículo 16 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, se permitirá su ingreso con la condición de cursar el o los niveles educativos faltantes y finalizarlos. En estos casos, la



Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María

Santa María – Catamarca – República Argentina

“2.021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE CATAMARCA”

Dirección de Educación conjuntamente con la Dirección de Recursos Humanos, deberán arbitrar los medios para garantizar la formación educativa obligatoria y la capacitación de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transexuales y transgénero con el fin de adecuar su situación a los requisitos formales para el puesto de trabajo en cuestión.

ARTÍCULO 6º: Créase en el ámbito del Municipio de Santa María, el Registro de Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transexuales y/o Transgénero, que se encuentren trabajando en relación de dependencia, así como los aspirantes a ingresar a trabajar en el Sector Público Municipal. Deberán adoptarse las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, debiendo tomarse como únicos requisitos para su inscripción ser mayor de 18 años, nacido en la ciudad de Santa María, o con una residencia de 10 años en el municipio.-

ARTÍCULO 7º: En dicho Registro deberán constar los perfiles laborales de las personas inscriptas en el mismo y se pondrá a disposición los puestos de trabajo vacantes y las ofertas de contratación de personal disponibles. Asimismo, la Dirección de Recursos Humanos efectuará un informe y el seguimiento de la cantidad de cargos cubiertos en la actualidad y a cubrirse con personas Lesbianas, Gay's, Bisexuales, Travestis, Transexuales y/o Transgénero, sobre:

- A. El total de cargos de la planta permanente y transitoria
- B. El total de los contratos existentes

La inscripción en este Registro no se considerará requisito, en ningún caso, para el ingreso de personas travestis, transexuales o transgénero a un empleo en el Sector Público Municipal.-

ARTÍCULO 8º: La presente Ordenanza, deberá cumplimentarse con capacitaciones necesarias a las autoridades y al personal del Poder Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de la Mujer, deberá asegurar que la inclusión en los puestos de trabajo del Sector Público se realice en condiciones de respeto a la identidad y expresión de género de las personas.-

ARTÍCULO 9º: Promuévase la Inserción laboral de las Personas integrantes del Colectivo LGBTIQ+ en el Sector Privado, desarrollando un programa de bonificación del 50% de las Contribuciones Municipales en todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que desarrollen sus actividades en el ámbito del Municipio de Santa María.-



Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María

Santa María – Catamarca – República Argentina

“2.021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE CATAMARCA”

ARTÍCULO 10º: Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE.-

-----Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la
Municipalidad de Santa María, Catamarca, a los Nueve Días, del Mes de Marzo del
Año Dos Mil Veintiuno.-----